

Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

ACTA DE LA REVISIÓN DEL RESULTADO DEL TERCER EJERCICIO REALIZADO EN FECHA 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CON TITULACIÓN EN ARQUITECTURA SUPERIOR, MEDIANTE SISTEMA DE ACCESO TURNO LIBRE Y A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICION.

Según indican las bases de la convocatoria para la selección para dos plazas de técnico de administración especial con titulación en arquitectura superior, mediante el sistema de acceso turno libre a través del proceso de selección de oposición, se redacta la presente acta.

Con fecha 9 de junio de 2022, siendo las 11:00 horas, se reúnen de forma telemática los siguientes miembros del Tribunal, quedando constituido el mismo:

- Dña. Nuria Mateos Valderas, en calidad de Presidenta.
- D. Jesús de la Peña García, en calidad de vocal 2.
- D. Jose Luís Morales Gómez de la Torre, en calidad de vocal 3.
- D. Francisco Javier Ochoa Caro, en calidad de Secretario de la del Tribunal, por Delegación.

El Tribunal procede a estudiar las alegaciones presentadas por los aspirantes en plazo a las calificaciones del tercer ejercicio con el siguiente resultado:

ALEGACIONES D. ÁNGEL SENA TRUJILLO

1ª. Las interpretaciones del CTE en las que el aspirante basa parte de su alegación no forman parte del texto normativo del CTE, sino que tienen un carácter orientativo e informativo, en ningún caso reglamentario, sin otro valor que el de reflejar la posición técnica del Ministerio. El CTE tiene rango de reglamento, estando su aplicación sujeta a los principios generales del derecho y su interpretación última a los tribunales, no al Ministerio.

Dicho lo anterior, excluir los aseos en el cálculo en base a la interpretación del CTE a la que alude el aspirante podría ser aceptada si el aspirante hubiera hecho referencia a esta aclaración del Ministerio en su contestación, en cuya situación, podría haber sido evaluada positivamente por este tribunal. En lo que respecta al almacén, de ninguna manera se aceptaría su exclusión en el cálculo al ser un tipo de recinto que el Ministerio no menciona en la citada interpretación.

En cuanto a la alternancia de usos que permite el DB SI 3 en su apartado 2.2, al que hace referencia el aspirante, este tribunal considera correcta su omisión en el cálculo, ya que la información que figura en el enunciado sobre el edificio en cuestión no es suficiente para poder determinar si existe o no esta simultaneidad de uso en las zonas del edificio. Como indica el citado apartado del CTE al que hace referencia el aspirante, esta circunstancia se debe tener en cuenta en base a un régimen de actividad y de uso del edificio que no se describe en el enunciado y que el aspirante no detalla en el desarrollo de su respuesta. En caso de que el aspirante hubiera considerado un régimen de usos del edificio bien definido en su respuesta, podría darse como válida, sin embargo, su ausencia obliga al tribunal a dar por incompleta la respuesta, por excluir del cálculo los aseos y el almacén sin justificar suficientemente.

Se desestima la alegación presentada.

2ª. Respecto a los criterios de valoración para la pregunta 10, se valora con 0,5 puntos si es correcta, penalizando con 0,1 puntos si no justifica la respuesta con la normativa.

08 0.50se reduce 0,10 puntos si no incluye la legislación (anexo 3 D 293/2009).

En este caso, la respuesta no es correcta, por lo que se valora con 0,00 puntos. Se desestima la alegación presentada.

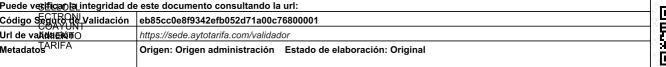
Página 1 de 3



Código Seguro de Validación

Url de validaei的而〇

Metadatos





ALEGACIONES D. JUAN ANTONIO POSTIGO CASTILLO

Según las bases de la convocatoria publicadas en el BOP nº 175, de 13 de septiembre de 2021, para el tercer ejercicio: "el desarrollo del mismo se podrán utilizar textos de consulta".

Respecto al temario, incluye el tema 61. Requisitos básicos de higiene, salud y protección del medio ambiente en los edificios. Normativa reguladora. Exigencias de proyecto, durante la ejecución de la obra y en uso y mantenimiento. Objetivos, criterios de diseño, materiales, soluciones constructivas y medidas preventivas.

El Documento Básico Seguridad de Utilización y Seguridad (DB SUA) del Código Técnico de la Edificación (CTE) regula el objetivo del requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad" que: "consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto de los edificios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento...".

Este documento incluye las siguientes secciones: Seguridad frente al riesgo de caídas, Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento, Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento, Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada, Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación, Seguridad frente al riesgo de ahogamiento, Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento y Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo. En todos los casos requisitos básicos de salud de los usuarios de los edificios tal como contempla el tema 61 del temario de la convocatoria. Se desestima la alegación presentada.

ALEGACIONES D. JUAN MANUEL RÍOS COLLANTES DE TERÁN

Los criterios de valoración del apartado a) de la pregunta 12, reparte la puntuación de forma que se justifique según lo regulado en la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz respecto a la competencias, art. 3 y la delegación de competencias que contempla, art. 40, las dos opciones posibles de autorización: municipal o autonómica.

La respuesta únicamente hace referencia al art. 81 del PEPRICH para justificar la autorización por parte del organismo autónomo, que aunque así viene reflejado en el PEPRICH aprobado definitivamente el 31 de mayo de 2012 (BOJA, n°5, de 8 de enero de 2013), posteriormente se delega en el Ayuntamiento de Tarifa la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico de protección aprobado por el Conjunto Histórico de Tarifa, (BOJA nº 211, de 3 de Noviembre de 2017), excepto una serie de actuaciones, que no incluye la de este caso:

Primero. Delegar en el Ayuntamiento de Tarifa la competencia para autorizar las obras o actuaciones, que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico de protección aprobado para el Conjunto Histórico de Tarifa (Cádiz), de conformidad con el artículo 40, apartados 1 y 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas, así como en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de Bienes de
- Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de interés Cultural.

La respuesta no es correcta por lo que no se puede valorar con 0,5 puntos. Se desestima la alegación presentada.

Página 2 de 3







Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

ALEGACIONES D. SEBASTIÁN DE ALBA GONZÁLEZ

- 1ª. El Tribunal ha detectado un error en el traslado de las calificaciones de la hoja de correcciones a la copia del examen que se facilitó al aspirante, así, su respuesta a la pregunta 11 fue valorada con 0,5 puntos la máxima establecida para dicha pregunta, y la pregunta 12.1. fue calificada con un 0, 2 no a la inversa como aparece en la copia del examen trasladado tras la alegación. Se ha procedido a revisar la calificación otorgada al apartado 1 de la pregunta 12 manteniéndose la calificación de 0,2 para la misma por lo que la calificación final no se ve alterada por el error detectado.
- 2ª. Respecto a los criterios de valoración para la pregunta 10, se valora con 0,5 puntos si es correcta, penalizando con 0,1 puntos si no justifica la respuesta con la normativa.

10 0,50 se reduce 0,10 puntos si no incluye la legislación (anexo 3 D 293/2009).

En este caso, la respuesta no es correcta, por lo que se valora con 0,00 puntos. Se desestima la alegación presentada.

El Tribunal acuerda que al desconocer el aspirante el error mencionado en el traslado de las calificaciones , se le otorga un nuevo plazo de 5 días hábiles desde la publicación de este acta, por si quisiera alegar a la calificación del apartado 1 de la pregunta 12 (0,2) aún reiterándole que ha sido confirmada la puntuación del mismo por el Tribunal.

Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

La Presidenta, Nuria Mateos Valderas. El Secretario, F° Javier Ochoa Caro

Página 3 de 3



Francisco Javier Ochoa Caro 17/06/2022 Asesor Jurídico F.J.O.C

Nuria Mateos Valderas

